	CRITERIO TECNICO PARA LA TRANSFERENCIA DE CERTIFICACIONES ACREDITADAS DE SISTEMAS DE GESTIÓN	Código N° : ODAC-DT-CT-12	Páginas: 1 de 6
		Fecha entrada en vigencia: 2020/10/27	Versión: 01

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETO	1
2	ALCANCE.....	1
3	TERMINOLOGÍA	2
4	REQUISITOS MÍNIMOS	2
5	IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS.....	5
6	ANEXOS	6

1 OBJETO

Este documento es elaborado tomando como referencia los lineamientos de IAF MD 2:2017, que deben ser aplicados por parte de los Organismos de Certificación de sistemas de gestión.

Este documento es obligatorio para la aplicación consistente de la cláusula 9.1.3 de ISO/IEC 17021-1:2015. Todas las cláusulas de la norma ISO/IEC 17021-1:2015 continúan aplicándose y este documento no sustituye a ninguno de los requisitos en la norma.


2 ALCANCE

El presente documento debe ser aplicado por el personal del Departamento de Acreditación de Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión y Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión.

Proporciona criterios normativos para la transferencia de certificados acreditados de sistemas de gestión entre Organismos de Certificación. Estos criterios pueden ser aplicables también en el caso de adquisiciones de Organismos de Certificación acreditados por un firmante del MLA de IAF.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Pedro Ferrer Encargado Departamento de Acreditación de Organismos de Certificación	Jesús Iván Espinal Director Técnico Alexandra Camilo Enc. Calidad en la Gestión	Ángel David Taveras Difo Director Ejecutivo
2020/09/16	2020/09/23	2020/10/26

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	CRITERIO TECNICO PARA LA TRANSFERENCIA DE CERTIFICACIONES ACREDITADAS DE SISTEMAS DE GESTIÓN	Código N° : ODAC-DT-CT-12	Páginas: 2 de 6
		Fecha entrada en vigencia: 2020/10/27	Versión: 01

El objetivo de este documento es asegurar el mantenimiento de la integridad de una certificación de sistemas de gestión emitida por un Organismo de Certificación acreditado si va a ser transferida posteriormente a otra entidad de este tipo.

Se establecen unos requisitos mínimos para la transferencia de un certificado acreditado. Los Organismos de certificación pueden adoptar procedimientos o acciones más exigentes que las contenidas en este documento, con tal de que no se limite de manera indebida o injusta la libertad de una organización para elegir el Organismo de Certificación.

El término “debería” se utiliza para indicar disposiciones que son consideradas como un medio reconocido para cumplir con los requisitos de la norma. Un Organismo de Certificación puede cumplir estos requisitos por un modo equivalente siempre que esto pueda ser demostrado al ODAC.

El término “debe” se utiliza en este documento para indicar aquellas disposiciones que, reflejando los requisitos de la norma correspondiente, son obligatorias.

3 TERMINOLOGÍA

Transferencia de certificación


La transferencia de una certificación se define como el reconocimiento de un certificado de sistema de gestión existente y válido, concedido por un Organismo de Certificación acreditado (de aquí en adelante denominada como “el OC emisor”), por otro Organismo de Certificación acreditado (de aquí en adelante denominada “el OC receptor”) con el fin de emitir su propia certificación.

Nota.- En esta definición no se incluye el caso de certificación múltiple (un mismo sistema certificado por más de un Organismo de Certificación simultáneamente), la cual no es fomentada por IAF.

4 REQUISITOS MÍNIMOS

4.1 IDONEIDAD DE UNA CERTIFICACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA

- 4.1.1 Solamente serán admisibles para ser transferidos los certificados cubiertos por la acreditación de un firmante del MLA de IAF de nivel 3 y cuando sea aplicable de niveles 4 y 5. Las organizaciones que posean un certificado que no esté cubierto por tales acreditaciones, deben ser tratadas como clientes nuevos.

	CRITERIO TECNICO PARA LA TRANSFERENCIA DE CERTIFICACIONES ACREDITADAS DE SISTEMAS DE GESTIÓN	Código N° : ODAC-DT-CT-12	Páginas: 3 de 6
		Fecha entrada en vigencia: 2020/10/27	Versión: 01

4.1.2 Sólo deben ser objeto de una transferencia los certificados en vigencia. El certificado que se sabe que está suspendido, no debe ser aceptado para transferencia.

4.2 REVISIÓN ANTES DE LA TRANSFERENCIA

4.2.1 El OC receptor debe tener un proceso que le permita obtener información suficiente para tomar una decisión sobre la certificación e informar al cliente en relación al proceso de transferencia. Esta información debe incluir como mínimo los términos relativos con el ciclo de certificación.


4.2.2 El OC receptor debe llevar a cabo una revisión de certificación del cliente que realiza la transferencia. Esta consistirá en una revisión documental y, cuando se identifique según sea necesario en esta revisión (por ejemplo, hay no conformidades mayores pendientes), se debe incluir una visita previa al cliente que realiza la transferencia para confirmar la validez de la certificación.

4.2.3 El OC receptor debe determinar los criterios de competencia del personal involucrado en la revisión previa a la transferencia. La revisión podrá ser realizada por una o varias personas. El individuo o grupo que realiza la visita previa a la transferencia debe tener la misma competencia que se requiere para un equipo de auditoría apropiado para el alcance de la certificación que está en proceso de revisión.

4.2.4 La revisión debe cubrir como mínimo los siguientes aspectos, de igual forma, sus conclusiones deben estar completamente documentadas:

- a) Confirmación de que la certificación del cliente se encuentra dentro del alcance acreditado del OC emisor y receptor;
- b) Confirmación de que el alcance acreditado del OC emisor está dentro del alcance de MLA de su organismo de acreditación;
- c) Las razones para solicitar una transferencia;
- d) Que el sitio/s que se desea transferir la certificación, está/n cubierto por un certificado acreditado y válido;
- e) Los informes de certificación inicial o de recertificación más recientes, así como los de los últimos mantenimientos; el estado de todas las no conformidades pendientes que puedan surgir de ellas y cualquier otra documentación relevante disponible relacionada con el proceso de certificación. Si estos informes de auditoría no están disponibles o si no se han finalizado las auditorías de mantenimiento o recertificación según lo

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	CRITERIO TECNICO PARA LA TRANSFERENCIA DE CERTIFICACIONES ACREDITADAS DE SISTEMAS DE GESTIÓN	Código N° : ODAC-DT-CT-12	Páginas: 4 de 6
		Fecha entrada en vigencia: 2020/10/27	Versión: 01

requerido por el programa de auditoría del OC emisor, entonces la organización se debe tratar como un nuevo cliente;

- f) Quejas recibidas y acciones tomadas;
- g) Consideraciones relevantes para establecer el plan y programa de auditoría. El programa de auditoría establecido por el OC emisor debería revisarse siempre que esté disponible. Ver la Cláusula 4.3.4 de este documento; y
- h) Cualquier compromiso actual del cliente que realiza la transferencia con las autoridades oficiales relevantes para el alcance de la certificación con respecto al cumplimiento legal.

4.3 TRANSFERENCIA DE LA CERTIFICACIÓN

4.3.1 De acuerdo con la cláusula 9.5.2 de ISO/IEC 17021-1:2015, el OC receptor no debe emitir la certificación al cliente que realiza la transferencia hasta que:

- a) para cualquier no conformidad mayor pendiente, se haya verificado la implementación de correcciones y acciones correctivas; y
- b) para cualquier no conformidad menor pendiente, se haya aceptado el plan del cliente transferidor para las correcciones y acciones correctivas.


4.3.2 Cuando la revisión previa a la transferencia (revisión documental y/o visita) identifica problemas que impiden la finalización de la transferencia, el OC receptor debe tratar al cliente que realiza la transferencia como un nuevo cliente.

La justificación de esta decisión debe ser explicada al cliente y debe estar documentado por el OC receptor, manteniendo registros de todo ello.

4.3.3 Se debe seguir el proceso normal de toma de decisiones de certificación de acuerdo con la cláusula 9.5 de ISO/IEC 17021-1:2015, incluyendo que el personal involucrado en la misma sea diferente de aquel involucrado en la revisión previa a la transferencia.

4.3.4 Si no se identifica problemas la revisión previa a la transferencia, el ciclo de certificación se debe basar en el ciclo de certificación ya existente, debiendo el OC receptor establecer el programa de auditorías para el resto del ciclo de certificación.

NOTA: El OC receptor puede citar la fecha de certificación inicial en el certificado emitido siempre que incluya la indicación de que la organización fue certificada inicialmente por un OC diferente antes de la fecha de emisión por su parte.

	CRITERIO TECNICO PARA LA TRANSFERENCIA DE CERTIFICACIONES ACREDITADAS DE SISTEMAS DE GESTIÓN	Código N° : ODAC-DT-CT-12	Páginas: 5 de 6
		Fecha entrada en vigencia: 2020/10/27	Versión: 01

Cuando el OC receptor tenga que tratar al cliente como un nuevo cliente como resultado de la revisión previa a la transferencia, el ciclo de certificación debe iniciarse con la decisión de certificación.


- 4.3.5 El OC receptor debe tomar la decisión de certificación relativa a la transferencia, previamente a que se inicien las auditorías de mantenimiento o recertificación.

4.4 COOPERACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EMISOR Y RECEPTOR

- 4.4.1 La cooperación entre los OC emisores y receptores es esencial para un proceso eficaz de transferencia y para la integridad de la certificación. Cuando se solicite, el OC emisor debe proporcionar al OC receptor todos los documentos e información requeridos por este documento. Cuando no haya sido posible la comunicación con el OC emisor, el OC receptor debe registrar los motivos y hacer todos los esfuerzos posibles para obtener la información necesaria de otras fuentes.
- 4.4.2 El cliente que ha solicitado la transferencia debe autorizar al OC emisor a proporcionar la información solicitada por el OC receptor. El OC emisor no debe suspender ni retirar la certificación de la organización tras la notificación por parte de ésta de su decisión, siempre y cuando el cliente continúe cumpliendo los requisitos de certificación.
- 4.4.3 El OC receptor y/o el cliente que ha solicitado la transferencia debe contactar al organismo de acreditación que ha acreditado al OC emisor cuando éste:
- a) no proporcione la información solicitada por el OC receptor, o
 - b) suspenda o retire la certificación del cliente que realiza la transferencia sin motivo.
- 4.4.4 El organismo de acreditación debe tener un proceso para abordar la situación, que puede incluir la suspensión o retiro de la acreditación, cuando el OC emisor no coopera con el OC receptor o suspende o retira la certificación del cliente que realiza la transferencia sin motivo.
- 4.4.5 Una vez que el OC receptor haya emitido la certificación, debe informar al OC emisor.

5 IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p align="center">CRITERIO TECNICO PARA LA TRANSFERENCIA DE CERTIFICACIONES ACREDITADAS DE SISTEMAS DE GESTIÓN</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-CT-12</p>	<p>Páginas: 6 de 6</p>
		<p>Fecha entrada en vigencia: 2020/10/27</p>	<p>Versión: 01</p>

Cambios Realizados:

N/A

6 ANEXOS

N/A